

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

1. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2. -

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. -

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4. -

1. - Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. - En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. - Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. -

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. -

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7. -

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI.- CUOTA

Artículo 8. -

1. - La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. - Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9. -

1. - La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. - Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10. -

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX.- GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11. -

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación en lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el **1 de enero de 2019** y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EPÍGRAFES:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

EPÍGRAFE A) CONTENEDORES DE ESCOMBROS Y/ O DEPOSITO DE MATERIALES DE OBRA.

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción

M2/ día **2,50 euros**

Normas de aplicación de la tarifa:

Las personas o entidades interesadas en la concesión de este aprovechamiento deberán solicitar la correspondiente autorización y formular declaración en la que conste los m2 a ocupar, la situación dentro del municipio y el periodo de tiempo para la que solicita.

Si dicha ocupación se debe a una obra que requiera de licencia municipal, deberá de solicitarse al tiempo de la licencia.

EPÍGRAFE B) ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PUBLICA.

Siempre que la reserva de aparcamiento en la vía pública sea inferior en número de vehículos al número que tengan cabida en el interior del mismo.

Vado permanente **99,97 euros/ año**

Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C) OCUPACION CON MESAS, SILLAS Y VELADORES O INSTALACIONES SIMILARES (TEMPORADA).

Por metro cuadrado o fracción.

Por autorización del Ayuntamiento **11,48 euros/año**

Por cada grupo de mesas y sillas **28,78 euros/año/m²**

Normas de aplicación de las tarifas del epígrafe C):

Las personas o entidades interesadas en la concesión de este aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste el número de mesas con sus sillas que se pretenden colocar, la situación dentro del municipio y el periodo de tiempo para la que solicita.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes presentadas. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

EPIGRAFE D) INSTALACION DE PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS.

1.- Por autorización del Ayuntamiento **8,59 euros/año**

2 a) - Venta de baratijas, chucherías infantiles, caramelos, frutos secos, barquillos y similares.

Por m2/día **6,93 euros**

2 b). - Puestos barraqueros y casetas de venta (txozna o similares).

Por m2/día **18,98 euros**

Normas de aplicación de las tarifas del epígrafe D).

Las personas o entidades interesadas en la concesión de este aprovechamiento deberán solicitar previamente con un mes de antelación la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste los m2 que deseen ocupar, la situación dentro del municipio y el periodo de tiempo para la que solicita.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes presentadas. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

EPIGRAFE E) CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1. - Terreno del cementerio (99 años de concesión)

Por m2 **946,03 euros**

